

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	Builes Gómez S.A.S.
Demandado	Inversiones en Salud, deporte y recreación S.A. Bodytech S.A.
Radicado	05001310300820220030300
Tema	Admite reforma a la demanda
interlocutorio	390

Teniendo en cuenta que la reforma a la demanda obrante en pdf 20, se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 93 del Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 93 del C.G.P., se admite la reforma a la demanda, obrante en pdf 20, dentro del proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual) instaurado por **BUILES GÓMEZ S.A.S,** contra **INVERSIONES EN SALUD, DEPORTE Y RECREACIÓN S.A. BODYTECH S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 93 *ib.*, como la presente reforma es posterior a la notificación de la demandada, este auto se notifica por estado y se ordena correr traslado a la demandada o su apoderado por la mitad del término inicial, término que correrá pasados tres (3) días desde la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**